

Informe al CDC del Grupo de Trabajo creado para el estudio de los contenidos del Proyecto de Ley de Urgente Consideración en materia de educación y/o que afectan el funcionamiento de la Universidad de la República.

El Grupo de Trabajo, ante los cambios planteados en el proyecto de Ley de Urgente Consideración (LUC¹), referidos a educación, después de haber analizado el texto propuesto, realizado reuniones de trabajo y en conocimiento de diferentes posicionamientos a la interna de la Universidad² y en atención a la próxima reunión del Consejo Directivo Central, sobre este proyecto de ley, expresa:

1. De acuerdo a lo expresado por la Asamblea General del Claustro en su sesión del pasado 19 de mayo, en la cual se propone **“sustraer la sección III en su totalidad del Proyecto de Ley de Urgente Consideración** y habilitar la discusión de las transformaciones que se sugieren, sin las limitaciones de participación democrática que el carácter de urgente consideración del Proyecto de Ley impone, en un marco de libertad irrestricta”, compartiendo el análisis y fundamentos contemplados, este Grupo de Trabajo, adhiere y recomienda dicha propuesta.
2. Si el Consejo Directivo Central entendiera pertinente presentar propuestas específicas sobre el articulado de la sección III del proyecto de ley, el Grupo de Trabajo, pone a consideración de dicho órgano de conducción, las siguientes recomendaciones:
 - a. Reafirmar lo ya expresado en la nota del Señor Rector del 15 de mayo al Presidente de la Comisión Especial del Senado, en “impulsar la constitución de un Sistema Nacional de Educación Pública, que asegure mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Entes Autónomos de Enseñanza”, así como los cambios propuestos en el literal a) de dicha nota referidos a la integración y cometidos de la forma de implementar la coordinación prevista en el art. 202 de la Constitución de la República.

1 En adelante LUC.

2 Nota del Rector al Presidente de la Comisión Especial del Senado, del 15 de Mayo; Documento del Instituto de Educación de la FHCE del 5 de Mayo y el Informe Complementario a la Comisión Especial después de su comparecencia del 15 de Mayo; y la Declaración de la AGC del 19 de Mayo 2020.

b. Reafirmar “la convicción y la necesidad de tener un Sistema Nacional de Educación Pública, que viabilice la articulación de todo el sistema educativo. Las instituciones de educación pública del país deben coordinar, articular y tener espacios acreditados, donde las políticas públicas educativas se encuentren y desarrollen ampliamente los alcances de coordinación y complementariedad. Para ello, se requiere mantener un sistema de Educación Pública que favorezca la existencia de espacios de coordinación específicas en el sector, con una mirada amplia de la misma para su desarrollo constante en todo el territorio nacional”³, lo que significaría, modificaciones en:

- i. artículo 146⁴, referido al Congreso Nacional de Educación, sustituyendo “podrá” por “deberá”⁵;
- ii. artículo 174⁶, referido a la integración de las Comisiones Departamentales de Educación, coincidiendo con su creación y promoción, se propone mantener la participación de la Universidad de la República, aunque no tenga sede en el departamento.
- iii. artículo 191, referido a la dirección del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, donde se recomienda avanzar en la autonomía técnica de dicho instituto, en el cual la Universidad ha realizado aportes y reitera su disposición a continuar ampliando y profundizando su contribución desde la investigación educativa.
- iv. artículo 142 y 176, referido a la educación no formal y a la educación de personas jóvenes y adultas en un sentido amplio, considerando la participación que se le otorgaba a la Universidad en CONENFOR en la Ley General de Educación vigente, artículos 37 y 92 a 95, se proponen tres cambios: modificación parcial del artículo 142 del proyecto de LUC, mantener el artículo 94 y un agregado en el

3 Ver Declaración de la AGC del 19 de Mayo 2020.

4 Ver nota del Rector al Presidente de la Comisión Especial del Senado, del 15 de Mayo

5 Ver Documento del Instituto de Educación de la FHCE del 5 de Mayo, pág. 8

6 Ver nota del Rector al Presidente de la Comisión Especial del Senado, del 15 de Mayo

artículo 140 del proyecto de LUC, donde se refiere a la formación en educación formal, agregar “y no formal”.⁷

- c. En relación al Plan de Política Educativa Nacional, se recomienda reafirmar “la necesidad de incluir la mayor cantidad de actores como parte de la discusión sobre el futuro de la educación. Esto nos coloca en sintonía con la propuesta emanada del 3er Congreso Nacional de Educación, acerca de la necesidad de contar con un Plan Nacional de Educación, que lejos de ser excluyente, como propone el actual articulado del Proyecto de Ley, sea producto de la deliberación de la más amplia participación de actores sociales, educativos y políticos y que supere la visión que restringe esta prerrogativa al Poder Ejecutivo excluyendo a los educadores como parte de este proceso”.⁸ En este sentido se propone una redacción alternativa art. 147 LUC (art. 51 E LGE): “El Ministerio de Educación y Cultura, en relación a los temas de la educación nacional, tendrá los siguientes cometidos: (.....) E) Enviar a la Asamblea General antes de la presentación de la Ley de Presupuesto, el Plan de Política Educativa Nacional en el que se fijarán los principios generales y las metas de articulación entre las políticas educativas y las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico que servirán de marco a la elaboración de políticas educativas específicas. Los capítulos correspondientes a cada uno de los niveles de la educación serán elaborados por los respectivos organismos estatales autónomos de enseñanza”. Propuesta redacción alternativa art. 154 LUC (art. 59 R LGE): “Artículo 59 (Cometidos del Consejo Directivo Central). El Consejo Directivo Central tendrá los siguientes cometidos: (.....) R) Participar en la elaboración del Plan de Política Educativa Nacional, en el marco de lo establecido en el literal E del artículo 51 de la Ley N° 18.437”.
- d. En relación a la “formación en educación”, reiteramos la “preocupación por el nivel universitario de la formación de los profesionales de la educación.

7 Ver Informe Complementario del Instituto de Educación de FHCE a la Comisión Especial después de su comparecencia del 15 de Mayo;

8 Ver Declaración de la AGC del 19 de Mayo

Las propuestas que se contemplan en el proyecto de ley no se sustentan en una concepción en la cual se articula y se retroalimentan enseñanza e investigación, procurando a su vez intercambios con el medio social a través de la extensión”. La Universidad de la República tiene una trayectoria en investigación y en enseñanza de nivel de grado y posgrado que, una vez más, pone a disposición para contribuir al “nivel universitario” de los profesionales que la educación requiere y requiera.⁹ En este sentido se propone:

- i. reformular la definición prevista en el artículo 140 para reivindicar de la ley vigente “dos elementos centrales a ser considerados; por un lado, se subraya la necesidad de que la formación en educación tenga carácter universitario y por otro establece la posibilidad de generar nuevas propuestas de formación en función de los nuevos requerimientos sociales.”¹⁰
 - ii. revisar el artículo 173 porque elimina la creación del IUDE y propone la creación de un Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación que dependerá del Ministerio de Educación y Cultura, que no consideramos cuenta con la experiencia y densidad académica acumulada para dar cuenta de tal cometido. Este artículo en su literal B) establece un Sistema Nacional de Becas que debería inscribirse en el contexto de la construcción de la institucionalidad universitaria que se encargue de la formación de nivel universitario en educación.
 - iii. Manifestar su preocupación por el procedimiento voluntario de reconocimiento del nivel universitario de las carreras de formación docente públicas previsto en el art. 197.
- e. Con respecto a las referencias a la Universidad de la República en el proyecto de ley, corresponde enfatizar que “entiende inoportuna la modificación de la Ley Orgánica de la UDELAR sin previa consulta o

9 Ver Documento del Instituto de Educación de la FHCE del 5 de Mayo, pág. 25

10 Ver Documento del Instituto de Educación de la FHCE del 5 de Mayo, pág. 13

diálogo con la propia Universidad”¹¹, así como las modificaciones al TOCAF previstas en el artículo 307 en el proyecto de ley se comparten los cambios propuestos a los numerales 18 y 22, propuestos por el Señor Rector en la nota del 15 de Mayo pasado.

- f. Con respecto a los tratados internacionales, la Universidad de la República considera que deben preservarse, en todos sus términos, las restricciones a la operación de instituciones con fines de lucro en el sistema educativo uruguayo. Por esa razón, propone mantener la redacción original de la Ley General de Educación al respecto.¹²
- g. Proponemos la eliminación del artículo 203 de la LUC, en el que se pasa a la órbita del MEC la reválida de títulos universitarios.

3. En cuanto a otros aspectos que hacen al funcionamiento operativo de la Universidad de la República, en la Sección II, Capítulo III (Eficiencia del Estado, Contratación administrativa), artículo 307, se comparten los cambios a los numerales 18 y 22 propuestos por el Señor Rector en la nota del 15 de Mayo pasado.

4. Para finalizar, reafirmamos que “Los estudios comparados a nivel internacional en el terreno educativo, especialmente los relacionados a las reformas, alertan sobre la necesidad imperiosa de que todo proceso de cambio se laude por medio de un intercambio democrático, plural y fecundo con el conjunto de la sociedad y los actores involucrados. La evidencia internacional, así como los comparativistas dan cuenta que la participación en los procesos de cambio educativo son la única garantía de su efectividad.”¹³

Montevideo, 31 de mayo de 2020

11 Ver Declaración de la AGC del 19 de Mayo

12 Ver nota del Rector al Presidente de la Comisión Especial del Senado, del 15 de Mayo

13 Ver Documento del Instituto de Educación de la FHCE del 5 de Mayo, pág. 2